

Gobierno de Puerto Rico  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS  
RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO  
PO Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

21 de agosto de 2020

**MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 28 – 2020**

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas, Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa, Rama Judicial

~~Lcda. Sandra E. Torres López~~  
Directora

**EXTENSIÓN DEL TOQUE DE QUEDA ESTABLECIDO Y DISPOSICIONES SOBRE OPERACIONES GUBERNAMENTALES DESDE EL 22 DE AGOSTO HASTA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR RAZÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADO POR COVID-19.**

La Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, decretó un estado de emergencia<sup>1</sup> por causa del impacto del COVID-19 (comúnmente conocido como Coronavirus) en nuestra isla. Con el propósito de establecer parámetros aplicables a la extensión del toque de queda, coordinar las medidas a observarse que permitan mantener la reapertura económica hasta donde sea autorizado y disponer otras medidas necesarias para controlar y prevenir el riesgo de contagio con COVID-19 en Puerto Rico, la Gobernadora ha promulgado el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-062 (en adelante, Orden).

Señalamos que la Orden dispone que, desde el sábado, 22 de agosto hasta el viernes, 11 de septiembre de 2020, inclusive, se establece una extensión del toque de queda en Puerto Rico, el cual aplicará en horario de 10:00 p.m. a 5:00 a.m. Aclaremos que tales disposiciones pueden ser enmendadas conforme se continúe atendiendo la emergencia y se considere necesario<sup>2</sup>.

Con el propósito de prevenir o limitar la transmisión y propagación del virus, conforme a la Sección 2da de la Orden, toda persona con sospecha razonable de que haya sido expuesta al COVID-19, presente o no signos o síntomas de contagio, deberá permanecer en cuarentena durante un periodo de catorce (14) días. Además, les recordamos sobre las disposiciones del

<sup>1</sup> Promulgado el 12 de marzo de 2020.

<sup>2</sup> Refiérase a la Sección 24ta de la Orden.

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-21, "*Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, para Otorgar una Licencia Especial a los Servidores Públicos que Presenten Síntomas Sospechosos y/o Diagnóstico de Coronavirus (COVID-19)*" y de las nuevas licencias federales, con vigencia del 1 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, en virtud de la "*Ley de Familias Primero de Respuesta al Coronavirus*" ("*FAMILIES FIRST CORONAVIRUS RESPONSE ACT*").

Todo Jefe de Agencia tiene la obligación de notificar, al Departamento de Salud, cualquier caso de COVID-19 en su Agencia. También, deberá notificar a los demás empleados en la unidad de trabajo y activar el protocolo de seguridad. No hacerlo se entenderá como una violación a la Orden.

En cuanto a las operaciones gubernamentales, las agencias continuarán ejerciendo las funciones y brindando los servicios, que se puedan ofrecer, sin comprometer la seguridad y la salud de sus empleados, a través del método de trabajo a distancia, cumpliendo con la jornada establecida por cada Jefe de Agencia. Los empleados ya activados continuarán con el plan de trabajo establecido por su Agencia y acumularán tiempo compensatorio o recibirán pago de horas extras, según sea el caso, por los servicios prestados en exceso de su jornada regular de trabajo diaria o semanal. Las disposiciones sobre acumulación de tiempo compensatorio o pago de horas extras no aplican a los empleados exentos, conforme se definen en la "*Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo*".

De otra parte, con el propósito de continuar con el proceso paulatino y ordenado del regreso de los empleados públicos a sus lugares de trabajo, además de los empleados que comenzaron a laborar en virtud de los pasados Boletines Administrativos, deberán a comenzar a trabajar en sus respectivas agencias, a partir de la vigencia de esta orden ejecutiva, los empleados de carrera que la Autoridad Nominadora determine necesario en su Plan de Trabajo. Para ello, se deberá considerar la reingeniería y la capacidad del espacio físico en las instalaciones de la agencia, de conformidad con las medidas de seguridad, salud y control de infecciones establecidas en el Plan de Manejo de Riesgos y Control de Exposición COVID-19. Deberá considerarse el teletrabajo como primera opción al momento de realizar los Planes de Trabajo, en la medida en que sea posible, conforme a las funciones de los puestos.

En todas las fases de regreso de los empleados públicos a sus lugares de trabajo, las agencias deben asegurarse del cumplimiento con lo siguiente:

- Logística de las operaciones de las Agencias: cantidad de empleados designados a trabajar por día (se recomienda trabajo con plantillas reducidas, horarios escalonados, teletrabajo, u otras medidas);
- Monitoreo y/o cernimiento del personal previo a la entrada al lugar de trabajo;
- Modificaciones a las áreas de oficina, incluyendo áreas designadas para tomar alimentos;
- Medidas de control para lograr el distanciamiento físico entre empleados y clientes/público;
- Limpieza y desinfección de las instalaciones;
- Proveer ventilación adecuada y filtrado efectivo en lugares con sistemas de acondicionador de aire;
- Medidas y procesos de higiene establecidos para los empleados;

- Disponibilidad de equipo de protección personal (EPP) que se determinó necesario para los empleados. La misma incluye el uso compulsorio de cobertores naso-bucales (mascarillas);
- Procedimiento para seguir en caso de sospecha de posibilidad de contagio o detección de un empleado con síntomas o positivo (cierre, desinfección o cuarentena). Incluyendo, las prácticas de monitoreo de casos positivos y la inclusión en el Registro de Lesiones y Enfermedades (Formulario OSHA 300);
- Manejo patronal con empleados que forman parte de los grupos de alto riesgo (embarazadas, mayores de 65 años, personal con condiciones comórbidas o enfermedades crónicas), se les debe ofrecer teletrabajo en la medida en que sea posible;
- Orientación previa a los empleados sobre el Plan y adiestramiento sobre el uso correcto, limitaciones y desecho del EPP;
- Designación de persona que periódicamente evaluará las áreas de trabajo con el propósito de monitorear el desarrollo de nuevas áreas de riesgo y necesidades con relación a la pandemia de COVID-19.
- Discusión del Plan, previo a su implementación o modificación, con las organizaciones obreras, de existir las mismas.

No obstante, las agencias que ofrecen servicio al público mantendrán sus operaciones, sujeto a los parámetros de salud establecidos para prevenir el contagio de COVID-19 en sus facilidades.

Las entidades gubernamentales podrán llevar a cabo cualquier actividad o reunión necesaria para cumplir con sus deberes ministeriales, tales como celebrar vistas públicas para promulgar reglamentación. Se instruye a que se utilice en primera instancia, el uso de herramientas tecnológicas, siempre y cuando se permita la participación ciudadana exigida por la legislación vigente y aplicable. En aquellos casos en que deba llevarse a cabo de manera presencial, es obligatorio que: se provea el espacio mínimo para lograr distanciamiento físico, el uso de mascarilla en todo momento, lavado de manos, cernimiento a los participantes antes de entrar al lugar, y cualquier otra medida de salubridad e higiene para evitar la propagación del virus.

Disponiéndose, además, que todos los Jefes de Agencias deberán establecer los procesos y proveer los recursos necesarios para que los empleados, a quienes se les requiera, cumplan oportunamente, con los requerimientos de información que emita el Departamento de Hacienda para la preparación y la emisión de los Estados Financieros del Gobierno de Puerto Rico para los años Fiscales 2017-2018; 2018-2019; 2019-2020 y 2020-2021.

Cuando un empleado público le sea requerido trabajar, deberá reportarse en el área de trabajo, ya sea de manera presencial o remota. Aquellos que no pueda hacerlo por alguna razón justificada y contemplada en alguna ley estatal o federal, ese tiempo deberá ser cargado a alguna licencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la misma.

Las Autoridades Nominadoras de los Gobiernos Municipales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020 "*Código Municipal de Puerto Rico*".